CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir ejemplares de pequeños roedores de laboratorio, consanguíneos y no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($135.000.000)** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, discriminado de la siguiente manera:

Ítem	Sexo	Especie Roedor / Cepa / Colonia	Referencia	Cantidad	Edad en Semanas al momento de la entrega	Valor unitario antes de IVA	Valor unitario del IVA. si aplica	Valor total del IVA	Valor total incluido IVA
1	Macho	Cobayo albino NO CONSANGUINEO, Hartley Dunkin, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras	Hartley Dunkin	12	4	2,950,000	0	0	35,400,000
2	Hembra	Cobayo albino NO CONSANGUINEO, Hartley Dunkin, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras	Hartley Dunkin	24	4	2,950,000	0	0	70,800,000
3	Macho	Jerbos de Mongolia NO CONSANGUINEO, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras	Jerbos de Mongolia	8	4	1,800,000	0	0	14,400,000
4	Hembra	Jerbos de Mongolia NO CONSANGUINEO, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras	Jerbos de Mongolia	8	4	1,800,000	0	0	14,400,000

TOTAL	$135.000.000

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) PLAZO DE EJECUCIÓN: Será partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2022. **B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** Serán las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del **INSTITUTO** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes

vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II, una vez radicada cada cuenta en el **INSTITUTO** y según periodicidad exigida en el contrato.
6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del **INSTITUTO.**
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al **INSTITUTO** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita el supervisor.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Asistir a la reunión de apertura, y acoger las decisiones concertadas en las mismas. La reunión de apertura se realizará de forma presencial o virtual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, el medio y hora de la misma será informada previamente por el supervisor del contrato. En esta reunión también se tratarán temas como, lineamientos para el ingreso, normas generales de Bioseguridad, permanencia en las instalaciones, cuando y como seguir las indicaciones de la Brigada en caso de emergencia.
2. Presentar plan de trabajo con las actividades desde la producción, salida de animales desde el laboratorio de origen en U.S.A, transporte aéreo, nacionalización, transporte terrestre y entrega en las nuevas instalaciones del Bioterio de barrera y ABSL-2 /BSL-2 del Instituto Nacional de Salud.
3. Realizar la orden de producción al laboratorio internacional productor de animales Charles River http://www.criver.com/establecidas en el numeral 3 Especificaciones Técnicas Mínimas; y hacer llegar la copia al INS a más tardar una(1) semana después de obtener la autorización de cuarentena. La orden de producción se hará una vez se cuente con el certificado de Cuarentena con concepto Aprobado o Aceptado por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, certificado que deberá tramitar directamente el contratista con el órgano de vigilancia y control.
4. Garantizar el servicio de transporte aéreo y terrestre, nacional e internacional para animales de laboratorio, desde el lugar de origen hasta las instalaciones del Bioterio del INS cumpliendo con los criterios internacionales establecidos para el transporte de animales https://secal.es/wp-content/uploads/2014/11/Guia-de-transporte.pdf.pdf suministrando todas las condiciones requeridas para garantizar el mantenimiento de la salud y bienestar de los animales durante todo el trayecto de viaje.
5. Aplicar el régimen de importación de urgente que permita tener de manera inmediata al arribo del avión en el aeropuerto El Dorado de Bogotá D.C, el descargue directo de las cepas y colonias de roedores con destino al Bioterio del INS y hacer llegar el documento correspondiente al INS (documento denominado descargue directo).
6. Garantizar las condiciones embalaje (contenedores, encamado, alimento, agua, densidad poblacional) y transporte de los animales que permitan preservar las características microbiológicas y especificaciones de calidad SPF (Specific Patogens Free) según certificado sanitario por especie desde el sitio de entrega en el exterior hasta la recepción en las instalaciones del Bioterio, verificando entre otros, que se cumpla con el espacio adecuado según especie para el alojamiento, se proporcione la ventilación suficiente , se mantenga siempre el suministro ad libitum de agua y alimento en las cantidades y calidades adecuadas, calculando con antelación y con suficiente vaticinio, el tiempo que dure el transporte, la nacionalización desde el laboratorio de origen en U.S.A hasta el aeropuerto El Dorado y la entrega al INS.

7. Rotular todos los contenedores en que se transportarán los animales con la siguiente leyenda: "ANIMALES VIVOS– LIVE ANIMALS - NO ABRIR POR NINGÚN MOTIVO – NO INCLINAR", lo anterior para evitar sean abiertos y con ello perder su integridad sanitaria.
8. Realizar todos los trámites y documentación requerida, pagos obligatorios y liberación de guías para la exportación, importación, nacionalización y entrega de animales vivos (roedores) para experimentación previstos por la comunidad internacional y el estado colombiano, interactuando de manera directa y en nombre del Instituto Nacional de Salud con los laboratorios productores de animales, entes gubernamentales internacionales y estatales competentes que vigilan y controlan el trámite en cuestión.
9. Tramitar los permisos ante las entidades gubernamentales de vigilancia y control sanitario y de aduanas como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tramitando entre otros:

 - ✓ Documento Zoosanitario de importación DZI
 - ✓ Certificado de Inspección en Puerto
 - ✓ Inscripción de cuarentena en Colombia, instalaciones Bioterio -INS
 - ✓ Control de cuarentena en Colombia (hasta 4 visitas)
 - ✓ Inscripción Establecimiento de Origen que exportan a Colombia
 - ✓ Presentar en nombre, representación y por cuenta del Instituto Nacional de Salud declaraciones de importación, de exportación o de tránsito aduanero, en todas las modalidades, incluyendo todos los trámites aduaneros inherentes y conexos, relacionados con este proceso y que se adelanten ante la DIAN.

10. Aplicar la normativa nacional e internacional (IATA) que regula el transporte internacional de animales vivos y material de riesgo biológico.
11. Entregar los modelos a satisfacción por parte de la supervisión delegada por el INS en las instalaciones del Bioterio, una vez se verifiquen la totalidad de las cepas y colonias de animales certificadas y superen el periodo de acondicionamiento y cuarentena
12. Manejar y entregar en carpeta foliada, toda la documentación legal y técnica generada por las autoridades aduaneras y de control, así como del laboratorio productor en U.S.A. en cumplimiento del objeto contractual.
13. Cumplir con la normatividad interna del INS en cuanto a Bioseguridad, porte de uniformes, identificación de vehículos y personal ofrecidos por el contratista, durante la ejecución del contrato.
14. Entregar una semana posterior a la legalización del contrato, todo el material disponible en versión física y magnética del laboratorio productor, acerca de las características biológicas, genéticas y de manejo de cada una de las especies de roedores que integran las cepas y colonias a adquirir, lo que permitirá tener con oportunidad la información técnica requerida para capacitar y entrenar al personal del laboratorio en lo referente al manejo adecuado de los animales en su preservación de la condición sanitaria y genética

C) Productos:

1. Animales con las condiciones técnicas definidas.
2. Plan de trabajo
3. Orden de producción
4. Carpeta foliada de documentación legal y técnica

D) Especificaciones Técnicas:

Las cepas y colonias de roedores requeridas en el Bioterio de Barrera y Laboratorio de contención biológica con nivel de bioseguridad animal 2 (ABSL-2) del Instituto Nacional de Salud son:

Cantidad	Sexo	Especie Roedor / Cepa / Colonia	Referencia	Edad en Semanas al momento de la entrega

12	Macho	Cobayo albino NO CONSANGUINEO, Hartley Dunkin, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras - Charles River	Hartley Dunkin	4
24	Hembra	Cobayo albino NO CONSANGUINEO, Hartley Dunkin, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras - Charles River	Hartley Dunkin	4
8	Macho	Jerbos de Mongolia NO CONSANGUINEO, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras - Charles River	Jerbos de Mongolia	4
8	Hembra	Jerbos de Mongolia NO CONSANGUINEO, genética y sanitariamente certificado, de diferentes progenitores entre sí y con las hembras - Charles River	Jerbos de Mongolia	4

1. Certificado emitido por el laboratorio Charles River donde señalen que todos los roedores son procedencia de dicho laboratorio.
2. Cada especie de roedor según cepa o colonia de animales suministrados al Instituto Nacional de Salud deberá venir con:
 - Certificado sanitario para exportar ratones de laboratorio a Colombia, el cual debe ir firmado por un veterinario de CRL y avalado por el USDA/APHIS.
 - Reporte serológico, microbiológico, parasitológico y patológico que dé cuenta del status sanitario actual y vigente de los animales suministrados que deberán ser catalogados microbiológicamente como SPF (Specific Patogens Free)
 - Reporte que indique si las cepas. No Consanguínea (Outbred).

NOTA: Se debe contemplar todos los gastos para realizar todos los trámites y gestiones, solicitud de permisos y autorizaciones requeridas para la importación de los biomodelos; de traslado desde el laboratorio productor hasta el Bioterio en las instalaciones del INS, según las indicaciones y normativa descrita.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato, de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
7. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL INSTITUTO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión

de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla.

14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo al tipo de actividad desarrollada.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará mediante un único pago contra entrega de los productos.

Para la cancelación del pago EL CONTRATISTA debe cumplir a satisfacción con la entrega de lo facturado, acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

Para el pago EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por La DIAN, Directiva Presidencial 09 de 2020 y Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Nota: La(s) factura(s) deben discriminar el valor unitario por producto, para cada uno de los ítems o deben entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2022, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57022 del 20 de mayo de 2022 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
Adquisición de bienes y servicios - Servicio de control y aseguramiento de la calidad a los bienes y servicios de interés para la salud pública - Fortalecimiento de la capacidad institucional en la provisión de bienes y servicios de interés para la salud pública.	C-1901-0300-11-0- 1901151-02-**11**	$95.000.000
Adquisición de bienes y servicios - Servicio de producción de insumos de laboratorio para investigación, diagnóstico y control de eventos de interés para la salud pública - Fortalecimiento de la capacidad institucional en la provisión de bienes y servicios de interés para la salud pública.	C-1901-0300-11-0- 1901154-02-**11**	$40.000.000
TOTAL		**$135.000.000**

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo Animales de Laboratorio de la Dirección de Producción, o quien este delegue, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás

actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá cargar en la plataforma del SECOP II los informe(s), productos y soportes de la ejecución del contrato. Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedara a quien lo remplace en el cargo.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá informar al Almacén la fecha y hora acordada con el proveedor para la recepción de los elementos y/o insumos, con el fin de contar con el acompañamiento y verificación del ingreso de los bienes a la Entidad, para el efecto deberá diligenciar el formato de Recepción de Bienes de Consumo y/o Devolutivos, o el que haga sus veces, adjuntando los soportes correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior**, EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo (cuando aplique).

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **INSTITUTO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **INSTITUTO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **INSTITUTO** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **El INSTITUTO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **INSTITUTO** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL **CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-. **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL INSTITUTO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del **INSTITUTO** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL INSTITUTO** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGESIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas

de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por el **INSTITUTO** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

Proyectó: Johanna Elvira Santos Rincón / Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Dayana Espinosa Martínez / Contratista Grupo de Gestión Contractual
Paula Camila Campos Abril / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual